

8. Establecimiento de sistemas de validación y conocimiento de la acción formativa.

9. Recibir información sobre:

El plan formativo y toda la documentación presentada ante la Fundación Tripartita para el empleo o el INEM. Así como sus modificaciones.

Lista de participantes una vez aprobado el plan.

Los permisos individuales de formación autorizados por la empresa.

Artículo 5. *Informe de la representación legal de los trabajadores (III ANFC).*

A los efectos de lo prevenido en la Resolución de 14 de febrero de 2001, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones («Boletín Oficial del Estado» del 15), por el que se aprueba el III Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua, la Comisión Interna de Formación ostentará la competencia única y expresa para:

1. Emitir el informe de la representación legal de los trabajadores, favorable o no, que requiera el desarrollo normativo del III ANFC, para los Planes de Empresa.

2. Recibir y signar, en su caso, la comunicación a la representación legal de los trabajadores que requiera el III ANFC para la participación en Planes Agrupados.

En los trámites previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo será necesario e imprescindible que figure la firma del Presidente o del Secretario de la Comisión, una vez seguidos los trámites que se exponen en el presente acuerdo.

Artículo 6. *Composición y funcionamiento.*

1. La Comisión es un órgano de gestión paritaria, y estará compuesta por cuatro miembros, dos elegidos por y entre la representación legal de los trabajadores y dos miembros designados por la empresa.

2. La duración del mandato será de cuatro años, pudiendo las partes cambiar a sus representantes mediante comunicación escrita al Presidente de la Comisión.

3. Se elegirá de entre sus miembros un Presidente, que ostentará la representación de la Comisión y un Secretario que tendrá atribuidas competencias de gestión administrativa interna de la propia Comisión.

4. La Comisión se reunirá como mínimo con periodicidad mensual, y en cualquier caso a requerimiento de dos de sus miembros dirigido al Presidente.

5. Se fija como domicilio de la Comisión el de la avenida Espioca, sin número, de Silla (Valencia).

6. Las convocatorias tanto para reuniones ordinarias como extraordinarias, las realizará el Secretario y deberán ser notificadas en el centro de trabajo en donde presten servicios los miembros de la Comisión con una antelación mínima de setenta y dos horas y acompañadas de un orden del día. Cualquiera de los miembros de la Comisión podrá incluir cuestiones en el orden día mediante comunicación al Secretario.

7. Las reuniones se realizarán en convocatoria única, una vez comprobada la correcta notificación de la citación a todos sus miembros.

8. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría simple de sus miembros excepto las relativas a lo prevenido en el artículo 5 del presente acuerdo que precisará unanimidad de todos los miembros de la Comisión.

9. A las reuniones de la Comisión podrán asistir con voz pero sin votos asesores tanto de las Organizaciones Sindicales como de la empresa.

Artículo 7. *Primera elección de miembros.*

La composición de la Comisión de Formación Interna de «CONSUM, S. COOP. LTDA.», queda como sigue, a saber:

Presidente: Don Pedro Giménez Catalá.

Secretario: Don Jesús Cano Argudo.

Vocal: Don Vicente Sanz Sancho.

Vocal: Don Luis Girbés Ferrer.

La duración del mandato de sus miembros será efectiva desde la firma del presente acuerdo y hasta el 31 de enero del año 2005.

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**4443** *ORDEN APA/463/2002, de 22 de febrero, por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de ayudas por superficie a determinados productos agrícolas, de primas ganaderas de vacuno y ovino y caprino, y de indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.*

El Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, modificado por el Real Decreto 140/2002, de 1 de febrero, el Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno; el Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de las carnes de ovino y caprino, y el Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas, establecen que la presentación de solicitudes para la próxima campaña de comercialización 2002/2003, se realice hasta el día 8 de marzo de 2002, inclusive.

Los sectores afectados y las Comunidades Autónomas han considerado la necesidad de que los agricultores puedan disponer de más tiempo para adoptar sus decisiones de producción en la presente campaña, por lo que se considera necesario ampliar el plazo de presentación de las solicitudes de las ayudas reguladas en los Reales Decretos mencionados.

La presente disposición se dicta de acuerdo con lo previsto en las disposiciones finales de los Reales Decretos citados anteriormente.

En la elaboración de esta disposición han sido consultados los sectores afectados y las Comunidades Autónomas.

Esta Orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por el artículo 149.1.13.ª de la Constitución en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Prórroga del plazo de presentación de solicitudes.*

Se prorroga hasta el 27 de marzo de 2002, inclusive, el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda a que se refieren el artículo 24 del Real Decreto 1893/1999, de 10 de diciembre, sobre pagos por superficie a determinados productos agrícolas, el artículo 21.1 del Real Decreto 138/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de la carne de vacuno, el artículo 9.1 del Real Decreto 139/2002, de 1 de febrero, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector de las carnes de ovino y caprino y el artículo 8 del Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria de determinadas zonas desfavorecidas.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de febrero de 2002.

ARIAS CAÑETE

**4444** *ORDEN APA/464/2002, de 20 de febrero, por la que se corrigen errores en la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de uva de vinificación, comprendido en el Plan anual de seguros agrarios combinados.*

Advertidos errores de omisión en el texto de la Orden anteriormente citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 2002 (páginas 1070 a 1098), correspondientes a los anejos, así como un error en la página 1072, se procede a su subsanación.